



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2017-00352

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

La apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por RISK AND TECH ADVISORS S.A.S. cesionario de la SOCIEDAD QNT S.A.S. quien a su vez es cesionario del BANCO CORPBANCA S.A., acató el requerimiento del despacho y ha presentado vía correo electrónico, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderada judicial por la sociedad RISK AND TECH ADVISORS S.A.S. NIT. 901.282.981-8 (cesionario de la SOCIEDAD QNT S.A.S. quien a su vez es cesionario del BANCO CORPBANCA S.A.), en contra de LUIS MIGUEL MORENO MUÑOZ C.C. 7.549.570 de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: **SE ORDENA** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula



inmobiliaria No. 280-12579 denunciado como de propiedad del demandado LUIS MIGUEL MORENO MUÑOZ C.C. 7.549.570, comunicada mediante oficio No. 2406 del 10 de julio de 2017, el cual queda sin vigencia.

LIBRENSE los oficios respectivos con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y a la Alcaldía de Armenia-Secretaría de Tránsito y Transporte quien comunicó a éste despacho la concurrencia de embargo en proceso de Jurisdicción coactiva adelantado en contra de LUIS MIGUEL MORENO MUÑOZ¹, **CON LA ADVERTENCIA** de que la misma queda a disposición por remanentes para el proceso ejecutivo radicado 2020-00078, promovido por el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra del común demandado LUIS MIGUEL MORENO MUÑOZ que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO.

- **El levantamiento** de la medida de embargo y posterior secuestro de la cuota parte del predio rural denominado LA QUINTA identificado con matrícula inmobiliaria No. 090-4018 ubicado en Jenesano Boyacá, que le pertenece al demandado LUIS MIGUEL MORENO MUÑOZ C.C. 7.549.570, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí Boyacá, mediante oficio No. 2407 del 10 de julio de 2017, el cual queda sin vigencia, **CON LA ADVERTENCIA** de que la misma queda a disposición por remanentes para el proceso ejecutivo radicado 2020-00078, promovido por el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra del común demandado LUIS MIGUEL MORENO MUÑOZ que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, LIBRENSE los oficios respectivos.

- **El levantamiento** de la medida de embargo y posterior secuestro como unidad de explotación económica del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S Y S denunciado como de propiedad del demandado LUIS MIGUEL MORENO MUÑOZ C.C. 7.549.570, comunicado a la Cámara de Comercio de la ciudad mediante oficio No. 2408 del 10 de julio de 2017, el cual queda sin vigencia, **CON LA ADVERTENCIA** de que la misma queda a disposición por remanentes para el proceso ejecutivo radicado 2020-00078, promovido por el BANCO CORPBANCA

¹ Folio 113 archivo 01pdf del expediente digital.



COLOMBIA S.A. en contra del común demandado LUIS MIGUEL MORENO MUÑOZ que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, LÍBRENSE los oficios respectivos.

- **El levantamiento** de la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le queden al ejecutado LUIS MIGUEL MORENO MUÑOZ C.C. 7.549.570 dentro del proceso ejecutivo adelantado ante la ALCALDÍA DE ARMENIA-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, por el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., comunicada mediante oficio No. 1696 del 3 de mayo de 2018, el cual queda sin vigencia, **CON LA ADVERTENCIA** de que la misma queda a disposición por remanentes para el proceso ejecutivo radicado 2020-00078, promovido por el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra del común demandado LUIS MIGUEL MORENO MUÑOZ que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, LÍBRESE el oficio respectivo.

TERCERO: REQUERIR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA a fin de que una vez diligencien el despacho No. 001 del 16 de enero de 2023, comuniquen al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO dentro del proceso ejecutivo radicado 2020-00078, promovido por el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra del común demandado LUIS MIGUEL MORENO MUÑOZ a quien se dejó a disposición por remanentes, el inmueble embargado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos físicos que respaldan la demanda a favor de la parte demandada con la constancia que la obligación se encuentra saldada en su totalidad, los cuales serán entregados a través del Centro de Servicios Judiciales una vez se verifique el pago de copias y de las expensas necesarias.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

19 DE JULIO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6388b350ed6c984dbd117ac9c198025a7be13735fa5e5f55b7f8852c91d5378**

Documento generado en 18/07/2023 08:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>